

Expediente: **4655/25**

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ TOLEDO JESUS ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **16/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288847169 - GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL, -ACTOR

90000000000 - TOLEDO, JESUS ROBERTO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4655/25



H106018760268

JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ TOLEDO JESUS ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º 4655/25

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ TOLEDO JESUS ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO

1.- La presentación de la parte actora de fecha 08/09/2025 que inició acción monitoria ejecutiva en contra de JESUS ROBERTO TOLEDO por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$371.000) por capital reclamado mas intereses y costas.

Basó su acción en un pagaré sin protesto por la suma de \$500.000, firmado por el demandado en fecha 14/01/2025 y puesto a la vista el día 10/02/2025. Asimismo manifiesta la actora que el demandado hizo un pago a cuenta por la suma de \$129.000, quedando un saldo pendiente de \$371.000.

2.- Por decreto de fecha 09/09/2025 se tuvo por apersonada a la parte actora.

Advirtiendo la naturaleza de la acción entablada, se ordenó dar vista al Ministerio Público Fiscal a fin que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Acompañado el dictamen de la Sra. Agente fiscal en fecha 23/09/2025, se ordenó pasar los autos a despacho para dictar sentencia monitoria de trance y remate.

3.- Cabe señalar que el accionante adjuntó con la demanda y el pagaré un contrato de mutuo. Por lo que existe por parte del ejecutante un reconocimiento de que se otorgó un crédito para el consumo, garantizado con la cartular que se ejecuta. En consecuencia, corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor y del Decreto Ley 5965/63; conforme la “Teoría Intermedia o Postura ecléctica” a la cual suscribo (Conf. CSJT “Banco Hipotecario S.A. vs. Ruíz Paz María Estela s/ Cobro ejecutivo”, sentencia del 19/04/2021).

Ahora bien, del análisis de la cartular y de la documentación complementaria adjuntada surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también los dispuestos en el art. 101 del Decreto 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Por último, considero que la parte deudora ha incurrido en mora desde el vencimiento del pagaré, por lo que es a partir de ese momento que corren los accesorios del crédito reclamado.

Por ello corresponde, dictar sentencia monitoria (art. 574 CPCC) y ORDENAR se lleve adelante provisionalmente la ejecución seguida por **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL** en contra de **JESUS ROBERTO TOLEDO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado por la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$371.000)**, con mas la suma de \$112.000 calculada por acrecidas (intereses y gastos).

Por lo demás, la ejecución tendrá carácter condicional, por lo cual la parte

demandada tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento (art. 587 CPCC).

4.- **INTERESES:** Respecto a los intereses pactados, considero que los mismos resultan excesivos por lo que, de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 del Código Civil y Comercial, considero prudente y equitativo aplicar un interés equivalente a la tasa activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días por todo concepto, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, debiendo actualizarse oportunamente conforme las pautas de la presente resolución.

5.- **COSTAS:** En virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas provisoriamente por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 584 y cc del C.P.C.C.

6.- **HONORARIOS:** Conforme al estado de autos resulta procedente regular los honorarios del profesional interviniente. Para ello, se tomará como BASE REGULATORIA el capital reclamado de \$371.000; el cual a los fines de su actualización, se le adicionara el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días, desde la fecha de la mora (10/02/2025) hasta la fecha de la presente resolución. Sobre la base de la suma actualizada de \$482.616 se procede a efectuar el descuento del 30% conforme el art. 62, y a tomarse un 11% de la escala del art. 38 de la ley N° 5480.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A. No obstante, su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), y el exiguo monto reclamado, resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo en aras a la equidad y en atención a la situación económica actual, donde los valores inflacionarios no se condicen con los aumentos salariales y el flagrante sobreendeudamiento a

través de créditos con bases elevadas de interés. En igual sentido se han pronunciado nuestro Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia:1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4, Sentencia: 65 del 19/04/01).

Este criterio responde a la especial consideración del bajo monto del capital que se ejecuta, frente a una tarea profesional sin complejidad ni contradictor que permite apartarse a los Jueces de los mínimos legales frente a la concurrencia de especiales circunstancias como las del sub lite conforme el art. 13 Ley citada.

Siendo ello así resulta de equidad y justicia apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art.38 de L.A., fijándose en el 56% del valor de una consulta escrita de abogado con más 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.

7.- La regulación practicada, al igual que el capital condenado, tiene carácter condicional y se convertirá en definitiva, una vez notificada y firme la presente resolución. Por ello,

RESUELVO

1.- HACER LUGAR a la demanda incoada por **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL** y dictar sentencia monitoria **ORDENANDO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **JESUS ROBERTO TOLEDO, POR LA SUMA DE PESOS (\$371.000)**, con más la suma de **\$112.000** calculada para acrecidas, conforme lo considerado. El monto reclamado devengará desde la mora (10/02/2025) y hasta su efectivo pago el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

A los fines de suspender esta ejecución, la parte demandada deberá **DEPOSITAR** la suma reclamada más acrecidas y honorarios regulados al letrado interviniente.

OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

2.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **ELIO FRANCISCO GULLEMI** (apoderado), en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA (\$486.080)**. La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el Banco de la Nación Argentina.

3.- COSTAS a la parte demandada vencida.

4.- COMUNICAR a las partes, que la ejecución ordenada con costas, y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta tanto se encuentre vencido el plazo de 5 días desde la notificación sin que el demandado presente oposición/nulidad o deposite la suma reclamada con acrecidas, mas los honorarios regulados (art. 587 CPCC).

Asimismo, notificada esta resolución, importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del juzgado.

6.- PRACTIQUESE planilla fiscal.

7.- DISPONER que por Secretaría se proceda a la apertura de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

8.- HACER SABER AL SR. JESUS ROBERTO,TOLEDO el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

A) GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL le reclama la suma de \$371.000 más \$112.000 por acrecidas (aumento estimativo de la deuda por intereses y gastos) y que este Juzgado, luego de examinar los documentos presentados, decidió que corresponde que pague la deuda reclamada más los gastos y honorarios.

Ud. puede consultar el escrito de demanda y la documentación de este juicio a través del código QR que le ha llegado junto a la notificación.

Así también, se determinaron los **honorarios** del abogado de la parte demandante en la suma de **\$486.080**, los cuales corresponden sean a su cargo. Estos se determinaron provisoriamente hasta tanto la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si ud. no la cuestiona en el plazo de cinco días hábiles), pasado ese tiempo, se convertirán en definitivos.

Por último, Ud. debe pagar los costos del juicio (tasa de justicia. aportes previsionales de los abogados, gastos para realizar notificaciones, etc) los cuales fueron estimados en las acrecidas quedando pendiente su determinación.

B) Dentro de los próximos 5 días hábiles contados desde que recibe esta notificación, podrá:

a.- Pagar lo reclamado (capital y acrecidas) más los honorarios regulados para suspender esta ejecución. Para ello, deberá depositar el importe de \$969.080 en la cuenta abierta a nombre de este juicio y cuyos datos se consignan en esta notificación. Deberá comunicar el depósito realizado, para lo cual tendrá que acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b.- Plantear la nulidad u oposición de esta ejecución, presentándose en el juicio con la asistencia de un abogado. Si no lo tiene o no está en condiciones de pagar uno, puede solicitar asesoramiento en la Defensoría Oficial, ubicada en calle 9 de Julio 451/55 de esta ciudad.

C) Al recibir la notificación de la sentencia, podrá, con la asistencia de un abogado, establecer un domicilio digital. Si no lo hace, las siguientes notificaciones de este mismo juicio se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrá consultar en la página web: "portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos".

D) Vencido el plazo de 5 días, sin haber ejercido ninguna de las opciones mencionadas, esta ejecución adquirirá carácter definitivo (no condicional) y se llevarán adelante las medidas para su cumplimiento (embargo u otras acciones) cuyos gastos y honorarios serán también a su cargo. El proceso continuará hasta que la demandante cobre la totalidad de la deuda (capital, intereses y gastos) y se abonen los honorarios de los abogados intervinientes. En este caso, Ud. también deberá abonar nuevos honorarios por la ejecución forzosa de la deuda y honorarios, los cuales se determinarán posteriormente.

E) Por cualquier consulta, puede acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: 381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.

HÁGASE SABER

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA P/T

FDC

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ad9619f0-a90d-11f0-9469-b91d988ba2fa>